

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 02 OCT. 2020

Proceso No. 110013103007-2020-00213-00

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en la Ley 472 de 1998, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior ACCIÓN POPULAR, instaurada por LIBARDO MELO VEGA contra DUQUESA S.A.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento establecido en la Ley 472 de 1998.

TERCERO: Córrase traslado a la entidad demandada por el término de diez (10) días, notifíquese en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso e infórmesele que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de comunicación (EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, NUEVO SIGLO o LA REPÚBLICA).

QUINTO: **COMUNÍQUESE** de la admisión del presente asunto al Ministerio Público, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, si lo considera conveniente.

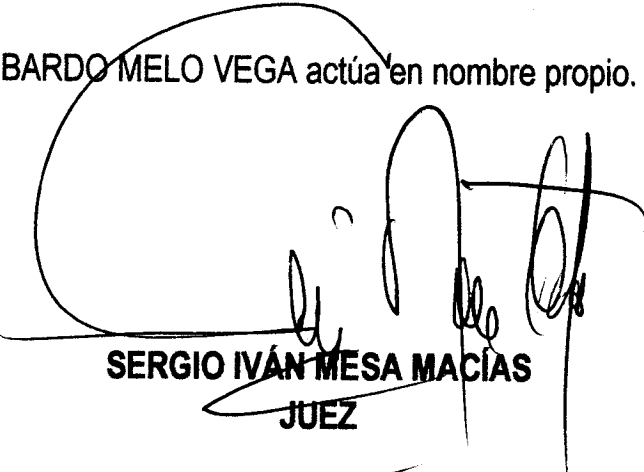
SEXTO: Así mismo, **INFÓRMESE** al Ministerio de Salud y Protección Social, al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos "INVIMA" y a la Superintendencia de Industria y Comercio, la existencia de este asunto, como entidades administrativas encargadas de proteger el derecho o el interés colectivo afectado.

Por otro lado, se niega la medida cautelar solicitada, toda vez que este estrado no la considera razonable frente al asunto debatido, debido a que su materialización

podría conllevar a la generación de perjuicios en contra del extremo pasivo, sin existir una decisión de fondo al respecto. En adición, debe tenerse en cuenta que lo requerido atañe directamente a la controversia dispuesta aquí para dirimir, por lo cual no es procedente adoptar lo solicitado previamente sin el estudio de los argumentos sobre los cuales se funda la acción.

El actor popular LIBARDO MELO VEGA actúa en nombre propio.

Notifíquese,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

CARV.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. <u>66</u> de	
hoy <u>05</u>	a la hora de las 8:00 am
05 OCT. 2020	
	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	